Gobierno Regional de Junín

¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°018-2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 12 MAR 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorándum N° 300 - 2020-GRJ/GRDS de fecha 10 de marzo de 2020, Memorando N° 286-2020-GRJ/ORAJ de fecha 04 de marzo de 2020, Informe Legal N° 134-2020-GRJ/ORAJ de fecha 04 de marzo de 2020, Memorándum N° 274 - 2020-GRJ/GRDS de fecha 04 de marzo de 2020, Escrito de fecha 28 de febrero de 2020, Oficio N° 1726 - 2019-DREJ/SG de fecha 14 de agosto de 2019, Reporte N° 010-2019-DREJ/SG de fecha 09 de agosto de 2019, Memorando N° 243-2020-GRJ/ORAJ de fecha 27 de febrero de 2020, Informe Legal N° 116-2020-GRJ/ORAJ de fecha 26 de febrero de 2020, Memorándum N° 199-2020-GRJ/GRDS de fecha 20 de febrero de 2020, Oficio N° 06-2020-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 07 de febrero de 2020, Opinión Legal N° 527-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 19 de diciembre de 2019, Escrito de fecha 24 de enero de 2020, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2809 DREJ de fecha 31 de diciembre de 2019, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 2809-DREJ, de fecha 31 de diciembre del año 2019, la Dirección Regional de Educación declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don José Leoncio Villar Sánchez contra la Resolución Directoral N° 4515-1984-DREJ, de fecha 20 de diciembre de 1984, (...);

Que, mediante escrito de fecha 24 de enero del año 2020, el administrado solicita declarar fundada el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2809-DREJ de fecha 31 de diciembre del 2019, revocar dicho acto resolutivo, declarar nulo la Resolución Directoral N° 4515-DRJ-1984 y, DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Junín su REINCORPORACIÓN como Promotor del Centro Educativo Particular "Nuestra Señora del Pilar" de Huancayo, llamado actualmente Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar" de Huancayo; fundamentalmente por considerar que con Resolución Numero Dos de fecha veintidós de abril del dos mil quince, emitido por el 4° Juzgado Liquidador - Sede Central de Huancayo que RESUELVE en el numeral 2). "ORDENO LA REHABILITACIÓN del sentenciado JOSE LEONCIO VILLAR SANCHEZ, así como la restitución de sus derechos suspendidos por la

GRDS	
REG. N°	410 8939
EXP. N°	2796788

sentencia condenatoria antes señalada"; en tal sentido, tiene el derecho de reincorporarse como PROMOTOR y PROFESOR de la Escuela Particular "Nuestra Señora del Pilar", ahora llamado Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar" de Huancayo, por lo que invoca a vuestro despacho declarar FUNDADA su recurso de apelación, en razón que, su derecho de retomar su propiedad del referido Centro Educativo Privado es IMPRESCRIPTIBLE;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019 (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146° y en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG los administrados tienen un plazo de quince días hábiles, más el término de la distancia, contado desde el día siguiente de la notificación del mismo para interponer recurso de reconsideración contra los actos administrativos;

Que, en el presente caso, respecto a la constancia de notificación al recurrente se tiene que, conforme consta del Oficio N° 1726 – 2019-DREJ/SG, de fecha 14 de agosto del año 2019, mediante el cual la Especialista Administrativa II de la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, señala que, no cuenta con los libros de notificación de esos años; asimismo, señala que si el interesado presentó como prueba la mencionada resolución es por tener pleno conocimiento del documento en mención;

Que, cabe precisar que, posterior a lo dispuesto en la Resolución de Destitución N° 4545-1984, al señor José Leoncio Villar Sánchez, la Escuela "Virgen del Pilar", tramitó innumerables actos administrativos, tales como la *modificación de la denominación de la escuela, el cambio de local de funcionamiento de la escuela, la exclusión de la Promotora de la Asociación a doña María Alicia, Anicama Farfán y del Reconocimiento de Promotoras del Centro Educativo de Gestión No Estatal "Virgen del Pilar" de Huancayo, a doña María Trinidad, Zúñiga Daniel y Dora Lidia Fano Salazar, tiene como fecha de resolución el año 1985, y 1999. Asimismo, el 08 de febrero del año 2012, se emite la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa N° 00315-UGEL-H, Autorizando la Transferencia de la Promotoria de la Institución Educativa Particular "Virgen del Pilar" (...), a favor de don Tapia Garay Fredy Américo, y reconocer como Promotor y Director a don TAPIA GARAY Fredy Américo, (...), y reconocer como Promotor y Director a don Tapia Garay Fredy Américo, (...) de la Institución Educativa Particular "Virgen del Pilar", (...);*

Que, conforme a lo señalado en los dos párrafos precedentes, en ningún momento, el administrado José Leoncio Villar Sánchez presento documento alguno que contravenga los diversos trámites que se venían realizando en el centro

educativo, todo esto porque tenía pleno conocimiento que había sido separado del cargo de promotor y profesor de la Escuela Particular con nombre anterior "Nuestra Señora del Pilar" y con nombre actual "Virgen del Pilar", según obra en el expediente administrativo;

Que, en este sentido, el recurrente tuvo un plazo máximo para hacer valer su derecho, mediante el uso de los recursos impugnatorios que creía por conveniente e impugnar la Resolución N° 4515, de fecha 20 de diciembre del año 1984, en el tiempo oportuno;

Que, los plazos de interposición de los recursos no quedan abiertos en la esfera del tiempo a la voluntad del administrado, debe considerarse que los plazos son preclusivos, entendiéndose por tal que las partes deben presentar todas sus deducciones dentro de uno o más plazos rígidamente establecidos en el procedimiento, transcurridos los cuales recluye la producción de cualquier defensa tardía, cualquiera que sea la importancia y su fundamento; tal es el caso materia de impugnación, que han transcurrido más de 35 años para articularlo;

Que, al haberse acreditado que el recurso de reconsideración interpuesto el 05 de agosto del año 2020, no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;

Que, al respecto el artículo 222° del TUO de la LPAG, establece que, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación deviene en infundado, habiendo quedado firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 4515, de fecha 20 de diciembre del año 1984;

Que, mediante Memorándum N° 274-2020-GRJ-GRDS, de fecha 04 de marzo del año 2020, esta Gerencia, solicita se incluya documentos extemporáneos presentados por el administrado José Leoncio Villar Sánchez, al Informe Legal N° 116-2020-GRJ/ORAJ de fecha 26 de febrero de 2020 remitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante memorando N° 243-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de febrero del año 2020, donde opinó por Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado José Leoncio Villar Sánchez, contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2809-DREJ de fecha 31 de diciembre de 2019;

Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 134-2020-GRJ/ORAJ de fecha 04 de marzo de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que: "(...) *En este caso el pronunciamiento realizado fue, sobre la forma del plazo de presentación del acto impugnatorio, mas no se realizó un análisis del fondo de la cuestión, dejando por agotada la vía administrativa a efectos de que el recurrente*

pueda hacer valer su derecho en la vía que crea correspondiente. Respeto a los documentos extemporáneos, materia de petición para su inclusión, cabe señalar que los mismos ya obran en el expediente administrativo principal a folios 1, 2, 3, 7, 12, 13, 29, 36, y que como se reitera no son materia de evaluación, por cuanto los plazos para la presentación del recurso de reconsideración, que fueron materia de impugnación fueron excedidos en demasía, siendo improcedente por extemporáneo. Por lo que, nos ratificamos en todos sus extremos del contenido del Informe Legal N° 116-2020-GRJ/ORAJ, emitido con fecha 26 de febrero del año 2020";

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN formulado por el administrado José Leoncio Villar Sánchez, contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2809-DREJ de fecha 31 de diciembre de 2019; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. BLADIMIR CÉSAR LÓPEZ LEYVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 MAR 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL